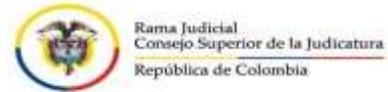


Proceso: SUCESIÓN INTESTADA  
Causante: ELIAS GUTIERREZ HERNANDEZ  
Demandante: KAREN DANIELA GUTIERREZ MENDEZ  
500013110002-2022-00263-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 19 de julio de 2022. Al Despacho el presente proceso.

La Secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA**

### **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

En virtud a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del C.G.P. se **INADMITE** la presente demanda de sucesión del causante ELIAS GUTIERREZ HERNANDEZ, demandado por KAREN DANIELA GUTIERREZ MENDEZ, para que se corrija, dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, en los siguientes términos:

1. Se aporte la dirección física y canales virtuales donde reciban notificaciones los citados JUAN FERNANDO GUTIERREZ VARON, WILMER ELIAS GUTIERREZ VARON y SNEIDER GUTIERREZ GONZALEZ.

2. Informar la situación jurídica de la señora DORIS VARON JOYA respecto del causante, por cuanto en la prueba arrimada (escritura pública No. 2383 notaría segunda de Villavicencio) se tiene como su cónyuge y el bien se afecta a vivienda familiar. Lo anterior a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 492 del C.G.P., debiendo allegar prueba que acredite la calidad y datos físicos y virtuales de ubicación (Ley 2213 de 2022).

3. Se aporte copia al folio del registro civil de nacimiento de la heredera demandante KAREN DANIELA GUTIERREZ MENDEZ, pues el aportado es ilegible.

4. Respecto de la pretensión 7º, la cual técnicamente no corresponde a pretensión sino a una prueba, el despacho se está lo previsto en el inc. 2º del art. 173 del C.G.P.

Proceso: SUCESIÓN INTESTADA  
Causante: ELIAS GUTIERREZ HERNANDEZ  
Demandante: KAREN DANIELA GUTIERREZ MENDEZ  
500013110002-2022-00263-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Se advierte a los interesados en esta sucesión que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial. Así como también, en caso de ser subsanada y necesario posteriormente surtir audiencia, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

Reconocer al abogado GERMAN GARCIA GARCIA como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

**Helac.**

Firmado Por:  
Olga Infante Lugo  
Juez

**Juzgado De Circuito**  
**Familia 002 Oral**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **870b0e6e6522229cd9cfe0fae78ffe545b18548e78dd685dbf758c544d53c46e**

Documento generado en 22/07/2022 12:04:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**